



VI Ciclo de conferencias: LIBERTAD DE CONCIENCIA Filosofía, ciencia y derecho

¿Cómo se regula la libertad de conciencia?

Pablo Laguna Sánchez

equipo técnico de Europa Laica, responsable del Observatorio del Laicismo



europa
laica

laicismo
.org



Regular

- Poner reglas o normas
- Un proceso jurídico: principio de jerarquía
- Un proceso social: principios de participación y transparencia
- Ámbitos de regulación: ¿qué regular?



Historia

- 1215, Inglaterra: Magna Carta Libertatum
- 1598, Francia: El Edicto de Nantes
- 1789, Francia: Déclaration des droits de l'Homme et du citoyen
 - Artículo 10. Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.





Derecho internacional



Naciones
Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

- Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, **dotados como están de razón y conciencia**, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de **cambiar de religión o de creencia**, así como la libertad de **manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente**, tanto en público como en privado, por la **enseñanza, la práctica, el culto y la observancia**.





Derecho internacional



- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)
 - Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**



Derecho internacional



- Convención Europea de Derechos Humanos (1950)

- **ARTÍCULO 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.



Derecho internacional



- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2009)

- Artículo 10 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.



Constituciones

- Constitución española de 1812 (“La Pepa”)



Don Fernando Séptimo, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad.



Constituciones



- Constitución española de 1812 (“La Pepa”)
 - Art. 12. **La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.**
 - Art. 131. Las facultades de las Cortes son: (...) Vigésimacuarta. Proteger la **libertad política de la imprenta**.
 - Art. 371. Todos los españoles tienen **libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas** sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.



Constituciones



- Constitución española de 1869:

- Art. 21. **La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.**

El **ejercicio** público o privado de cualquier otro culto queda **garantizado** a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si **algunos españoles** profesaren **otra religión** que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

- Art. 22. No se establecerá ni por las leyes, ni por las Autoridades, disposición alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título. Tampoco podrán establecerse la **censura**, el depósito ni el editor responsable para los periódicos.



Constituciones



- Constitución española de 1869:
 - Art. 27. (...) La obtención y el desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisición y el ejercicio de **los derechos civiles y políticos, son independientes de la religión que profesen los españoles.**



Constituciones



• Constitución española de 1931:

- Artículo 25. No podrán ser fundamentos de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

- Artículo 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la **total extinción**, en un plazo máximo de dos años, **del presupuesto del Clero.**

Quedan **disueltas** aquellas **Órdenes religiosas** que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial **de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado**. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.



Constituciones



- Constitución española de 1931:

- Artículo 26 (continuación). Las demás **Órdenes religiosas** se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases
 - 1.^a **Disolución** de las que, por sus actividades, constituyan un **peligro para la seguridad del Estado**.
 - 2.^a Inscripción de las que deban subsistir, en un **Registro especial** dependiente del Ministerio de justicia.
 - 3.^a **Incapacidad de adquirir** y conservar, por sí o por persona interpuesta, **más bienes que los que**, previa justificación, **se destinen a su vivienda** o al cumplimiento directo de **sus fines privativos**.
 - 4.^a **Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza**.
 - 5.^a Sumisión a todas las leyes tributarias del país.
 - 6.^a Obligación de **rendir anualmente cuentas al Estado** de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados.



Constituciones



- Constitución española de 1931:

- Artículo 27. La **libertad de conciencia** y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los **cementerios** estarán sometidos **exclusivamente** a la **jurisdicción civil**. **No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.**

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.



Constituciones



- Constitución española de 1978:
 - Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Constituciones



- Constitución española de 1978:
 - Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.



Constituciones



- Constitución española de 1978:

- Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

- c) A la libertad de cátedra.

- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.



Constituciones



- Constitución española de 1978:

- Artículo 27.3. Los poderes públicos garantizan el **derecho** que asiste a los **padres** para que sus hijos reciban la **formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- Artículo 30.2. La ley fijará las **obligaciones militares** de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.



Constituciones



- Carta de Derechos de los Estados Unidos (1776):
 - Art. 1: El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la **libertad de palabra o de imprenta**, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.



Constituciones



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

- Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011



Constituciones



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

- Artículo 3o. (...) Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será **universal, inclusiva, pública, gratuita y laica**.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

(...) I. Garantizada por el artículo 24 la **libertad de creencias**, dicha educación será **laica** y, por tanto, **se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa**;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, **luchará contra la ignorancia** y sus efectos, las servidumbres, los **fanatismos** y los **prejuicios**.



Constituciones



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

- Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la **libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión**, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. **Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.**

Párrafo reformado DOF 19-07-2013

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de **culto público** se celebrarán ordinariamente **en los templos**. Los que **extraordinariamente** se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo reformado DOF 28-01-1992



Constituciones



• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

- Artículo 27. (...) Las **asociaciones religiosas** que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán **capacidad para adquirir**, poseer o administrar, exclusivamente, los **bienes que sean indispensables para su objeto**, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

Fracción reformada DOF 28-01-1992

- Artículo 29. En los casos de invasión, **perturbación grave de la paz pública**, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto (...)

En los decretos que se expidan, **no podrá restringirse ni suspenderse** el ejercicio de los derechos a la **no discriminación**, (...); los **derechos políticos**; las **libertades de pensamiento, conciencia** y de profesar creencia **religiosa** alguna; (...)

Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007, 10-06-2011



Constituciones



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

- Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República** representativa, democrática, **laica** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016

- Artículo 55. Para **ser diputado** se requiere:
VI. No ser Ministro de algún culto religioso

Fracción reformada DOF 29-04-1933



Constituciones



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

- Artículo 130. El **principio histórico** de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. (...)

- a) Las **iglesias** y las **agrupaciones religiosas** tendrán **personalidad jurídica como asociaciones religiosas** una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas; (...)

- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.



Constituciones



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

(...) Los **ministros de cultos**, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas (...)

Artículo reformado DOF 28-01-1992



Constituciones



- Constitución de la V^o República francesa (1958):
 - Artículo Primero

Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la **igualdad** ante la ley de todos los ciudadanos **sin distinción** de origen, raza o religión y respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada. La ley favorece el acceso de las mujeres y de los hombres a los mandatos electorales y las funciones electivas, así como a las responsabilidades profesionales y sociales.



Constituciones



- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967, modificada en 1989, 1994, 1996 y 2004):
 - Artículo 5º.- **Todos los cultos religiosos son libres** en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.



Constituciones



- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967, modificada en 1989, 1994, 1996 y 2004):
 - Artículo 29.- Es enteramente **libre** en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.





Constituciones

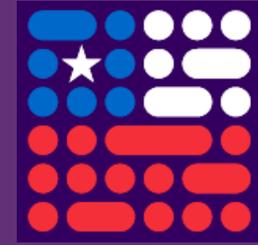


- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967, modificada en 1989, 1994, 1996 y 2004):
 - Artículo 54.- La ley ha de reconocer a quien se hallare **en una relación de trabajo o servicio**, como obrero o empleado, la **independencia de su conciencia moral y cívica**; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.
El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.





Constituciones

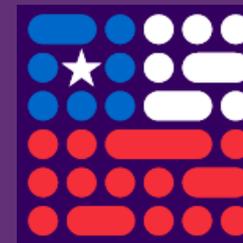


- Propuesta de Constitución Política de la República de Chile (2022):
 - Artículo 9. **El Estado es laico**. En Chile se respeta y garantiza la **libertad de religión y de creencias espirituales**. Ninguna religión ni creencia es la oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución y la ley.
 - Artículo 35 (educación) 3. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la **conciencia ecológica**, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el **pensamiento crítico**, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.
 - Artículo 36.7. La **educación pública** constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación: su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y financiará un Sistema de Educación Pública de **carácter laico** y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas.





Constituciones



- Propuesta de Constitución Política de la República de Chile (2022):

- Artículo 67

1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de cosmovisión**. Este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias y su libre ejercicio en el espacio público o en el privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza.

2. Además comprende la facultad de erigir templos, dependencias y **lugares para el culto**; mantener, proteger y acceder a los lugares sagrados y de relevancia espiritual; y rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan un significado sagrado.

3. El Estado reconoce la **espiritualidad** como elemento esencial del ser humano.

4. Las agrupaciones religiosas y espirituales pueden organizarse como personas jurídicas, tienen **prohibida toda forma de lucro** y sus bienes deben gestionarse de forma transparente de conformidad con la ley, respetando los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece.

- Otros derechos reconocidos en la propuesta de Constitución: **IVE, muerte digna...**



Órganos ejecutivos y de control

- ONU: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- UE: Agencia para los Derechos Fundamentales.
- Francia:
 - Consejo de Estado.
 - Primer Ministro.
 - Observatorio de la Laicidad.



Legislación nacional

- Francia: ley de separación Iglesias-Estado (1905).
- Uruguay: recoge el principio de laicidad en varias leyes sobre educación (ley general, educación pública y educación policial y militar).
- México: desarrollo de la Constitución, constituciones estatales...



Legislación española

- Acuerdos Iglesias-Estado: 4 con la IC, y acuerdos generales con otras tres confesiones minoritarias de “notorio arraigo”
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Estatutos de autonomía.
- Derechos conexos: igualdad, aborto, eutanasia, matrimonio igualitario...





¿Cómo regular?

Jerarquía jurídica

Transparencia



¿Cómo regular?



¿Cómo regular?





¿Cómo regular?

CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

EN VIVO

COMISIONES ▾

PLENOS ▾

OTROS ▾

Buscar...



Lo último de la Convención Constitucional



Pleno Sesión N°110 - Lunes 4 de Julio 2022

Julio 4, 2022



Convención al Día - Miércoles 29 de Junio del 2022

Junio 29, 2022



Pleno Sesión N°110 - Martes 28 de Junio 2022

Junio 28, 2022



Pleno Sesión N°109 - Sábado 25 de Junio 2022

Junio 25, 2022



Pleno Sesión N°109 - Sábado 25 de Junio 2022

Junio 25, 2022

¿Cómo regular?

Participación





VISITA AL PAPA FRANCISCO

La reunión de Pedro Sánchez y el papa Francisco, en imágenes



AGENDA RELIGIOSA DE MONCLOA

La estrategia del Gobierno: pactar con el Vaticano y saltarse a la Conferencia Episcopal

La estrategia de Carmen Calvo y el PSOE no es novedosa. Hace quince años, Fernández de la Vega ya se plantó en el Vaticano con ánimo de reunirse con las más altas instancias



La vicepresidenta Carmen Calvo se reúne con el secretario de Estado del Vaticano, Pietro Parolin. (EFE)



Bolaños anticipa al Papa sus retoques a los acuerdos Iglesia-Estado

El ministro de la Presidencia oficializa en Roma su hoja de ruta con los obispos



JOSÉ BELTRÁN



CREADA. 14-06-2022 | 02:00 H

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN. 14-06-2022 | 07:44 H



El ministro Bolaños, al frente del Gobierno en el nuevo consistorio de Francisco

El Gobierno mantiene su línea de representación enviando al responsable de las relaciones con la Iglesia y evitando que Pedro Sánchez participe en actos litúrgicos



Actualizado
25/08/2022

JOSÉ BELTRÁN

El ministro de la Presidencia, Félix Bolaños, encabezaré la delegación española que participará el próximo sábado 27 de agosto en el octavo consistorio convocado por el Papa Francisco.



Viaje exprés a Roma del ministro de Exteriores, ¿con la reforma de los acuerdos Iglesia-Estado de fondo?

José Manuel Albares se ha reunido con su homólogo vaticano, Paul Richard Gallagher, según ha podido conocer Vida Nueva



Actualizado
03/10/2022

JOSÉ BELTRÁN

El ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel Albares, se ha reunido hoy, según ha podido saber Vida Nueva, con la cúpula vaticana en un viaje exprés de ida y vuelta a Roma. En concreto, ha sido recibido por el secretario para las Relaciones con los Estados, Paul Richard Gallagher.





PAPA FRANCISCO >

Yolanda Díaz califica de “emocionante” su encuentro con el Papa en el Vaticano

La vicepresidenta segunda aborda con el Pontífice la importancia del “trabajo decente” y el cambio climático en una reunión de 40 minutos



02:09

El Papa recibe a Yolanda Díaz en el Vaticano

El Papa saluda a la ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, en el Vaticano este sábado.

Vídeo: EL PAÍS



¿Qué regular?

- Pensamiento o ideología
- Religión
- Separación Iglesias-Estado
- Expresión
- Educación
- Igualdad
- IVE
- Muerte digna

- Pseudociencias
- Sectarismo/opresión
- Acceso al conocimiento y la cultura
- RBU
- Privacidad y seguridad





Propuesta de Ley de Europa Laica

1) Derechos y deberes individuales y colectivos

- Derechos del menor

2) Administraciones públicas

- Deberes de las administraciones
- Establecimientos públicos
- Actos oficiales
- Recursos públicos
- Patrimonio histórico, artístico y cultural
- Medios de comunicación públicos

3) Sistema educativo

- Inicial a secundaria
- Universidad

4) Objeción de conciencia y acomodados razonables

